



Resolución Directoral

Lima, 31 de Enero del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 20-005209-001 que contiene el Informe N° 005-2020-SA-ENSAP/MINSA de fecha 29 enero de 2020 emitido por la Secretaría Académica, e Informe Legal N° 005-2020-AL-NIVP-ENSAP/MINSA de fecha 30 enero de 2020 emitido por la Asesora Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional de Salud Pública, a través de sus programas académicos de formación y capacitación de los profesionales de la salud, procura desarrollar y/o fortalecer las competencias de los recursos humanos en salud para mejorar el desempeño comunitario y las intervenciones de promoción y prevención, logrando una mejor calidad de vida y atención de las necesidades de salud de la población;

Que, la Escuela Nacional de Salud Pública, como institución académica, con rango universitario, se encuentra facultada para otorgar la certificación que garantiza el logro de las competencias adquiridas por los participantes en sus programas académicos, conforme a lo establecido en la Directiva Académica N°001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH-ENSAP/MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por Decreto Supremo 011-2017-SA, la Escuela Nacional de Salud Pública es el Órgano de Formación Académica del Ministerio de Salud encargada de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud a nivel, de acuerdo a la política del sector, estableciéndose entre sus funciones la de formular y desarrollar programas y proyectos de formación de los recursos humanos en las temáticas de salud pública, así como brindar capacitación y especialización en las temáticas de salud, distintas a las establecidas en la Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 005-2014-DGGDRH-ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA "Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP";



José Luis A. Seminario Carrasco
Director General



E. INICIO I.



N. VELIZ P.



Resolución Directoral

Lima, 31 de Enero del 2020

Que, conforme a la Primera Disposición Complementarias y Transitorias Finales de la Directiva Académica N° 002-DGGDRH-ENSAP/MINSA "Procedimientos para otorgar Certificación de Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, aprobada mediante Resolución N° 003-2015-DGGDRH-ENSAP/MINSA de fecha 17 de junio de 2015 señala que: "En el caso de duplicados de títulos o certificados, por pérdida, deteriorados o por consignar datos erróneos, se deberá presentar solicitud debidamente sustentada, para lo cual la administración a través de Secretaría Académica deberá disponer el contar con toda la documentación debidamente informada";

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2014-DGGDRH-ENSAP/MINSA de fecha 16 de setiembre del año 2014 se aprobó la actividad académica: "Diplomado de Atención Integral con Enfoque en salud Familiar y Comunitaria - D-PROFAM";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 004-2015-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 10 de julio del año 2015, se aprobó el Actas de Notas Final de los participantes en la actividad académica "Diplomado de Atención Integral con Enfoque en salud Familiar y Comunitaria - D-PROFAM en la modalidad – Autoformativo Grupo-I", disponiéndose expresamente se otorguen la certificación de la actividad académica correspondiente;

Que, fecha 15 de enero de 2020, la administrada Olivia Mendoza Gamboa, presentó ante el área de trámite documentario de la Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública, quien suscribe la solicitud de duplicado del Diploma de la Actividad Académica "Diplomado de Atención Integral con Enfoque en salud Familiar y Comunitaria D-PROFAM en la modalidad – Autoformativo, por extravío del diploma según manifiesto en su declaración jurada adjunto a la solicitud;

Que, mediante Informe N° 005-2020-SA-EMSAP/MINSA de fecha 29 de enero de 2020 la Eco. Eliana Incio Incio – Secretaria Académica de la Escuela Nacional de Salud Pública - ENSAP, remite a la Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP el cual contiene el pronunciamiento respecto a la solicitud de duplicado del Diploma de la citada Actividad Académica, concluyendo que, de acuerdo al acervo documentario físico que obra en los archivos de la Escuela Nacional de Salud Pública, corresponde anular el Registro Académico N° 02998-2015-DIP/PROFAM-AV/ENSAP-MINSA correspondiente al diploma materia de duplicado, y se expida el duplicado del diplomado con el número de Registro Académico N° 00001-2020-DIP/PROFAM-AV/ENSAP-MINSA en favor de doña Olivia Mendoza Gamboa;



Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General



E. INCIO I.



N. VELIZ P.



Resolución Directoral

Lima, 31 de Enero del 2020

Que, mediante Informe Legal N° 005-2020-AL-NIVP-ENSAP/MINSA de fecha 30 enero de 2020, emitido por la Asesora Legal de este Órgano, emite opinión favorable respecto de la emisión del proyecto de resolución directoral, por el cual se anule el diploma expedido con fecha 05 de octubre de 2015 y se otorgue el respectivo duplicado del diploma correspondiente al Diplomado de Atención Integral con Enfoque en salud Familiar y Comunitaria - D-PROFAM Autoformativo –Grupo – I, en favor de la administrada Olivia Mendoza Gamboa;

Que, conforme a lo expuesto resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.7 y 1.13 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, y numerales 48.1.2 del artículo 48 y 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales señalan: *“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo - 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; 1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. - Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar - 48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: (...) 48.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente y “Artículo 51.- Presunción de veracidad - 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto





Resolución Directoral

Lima, 31 de Enero del 2020

Supremo N° 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA: Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública, Resolución Directoral N° 003-2015-DGGDRH-ENSAP/MINSA que aprueba la Directiva Académica N°002-DGGDRH-ENSAP/MINSA, sobre Procedimientos para otorgar Certificación de Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública y Resolución Directoral N°012-2015-DGGDRH/ENSAP/MINSA, que aprueba los formatos oficiales de diploma, certificado y constancia respectivamente y;

Con las visaciones de Secretaria Académica y Asesora Legal de la Escuela Nacional de Salud Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar a la Secretaria Académica de la Escuela Nacional de Salud Pública, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA** correspondiente al Diplomado de Atención Integral con Enfoque en salud Familiar y Comunitaria - D-PROFAM Autoformativo –Grupo – I, por motivo de pérdida a favor la administrada Olivia Mendoza Gamboa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Artículo Segundo. - Establecer que el Diploma a que se refiere el primer artículo de la presente Resolución, deberá consignar al margen izquierdo la indicación de **DUPLICADO DE DIPLOMA**.

Artículo Tercero. - Disponer que la Secretaria Académica adopte las acciones correspondientes para la notificación de lo dispuesto en la presente Resolución a la administrada.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
 JOSÉ LUIS A. SEMINARIO CARRASCO
 Director General
 Escuela Nacional de Salud Pública

